Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2016-00371-00
Demandante	LAURA JULIANA HURTATIS DAZA C.C. 1098714833
Demandado	JORGE ALBERTO ARAGON QUINTERO C.C. 5796563

LAURA JULIANA HURTATIS DAZA, por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra JORGE ALBERTO ARAGON QUINTERO, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y el artículo 422 del C.G.P.

Como título base de recaudo el demandante allegó el acta de conciliación No. 226 de 11 de marzo de 2014, suscrita con hoy aquí demandado, en la Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 ejusdem, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 ibidem y 422 del Código General del Proceso, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito, profirió mandamiento ejecutivo, el 27 de octubre de 2016, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- Por la suma de un MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS MCTE. ($1.826.000), por concepto de acreencias laborales.
- Por los intereses legales causados desde que la obligación se hizo exigible (1° de julio de 2014) y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por las costas del proceso.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habérsele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte accionada, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por LAURA JULIANA HURTATIS DAZA contra JORGE ALBERTO ARAGON QUINTERO para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en el artículo 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. ($200.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 025 de fecha 06 de marzo de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deb0b22384e6ff889255243d4d5cba7ef7f3918b62ffa7caf37b69568ff2891**
Documento generado en 03/03/2023 04:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica